



1B 29/21 pvo

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DRS/9/2016, DE 11 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE REGÍMENES DE CALIDAD DIFERENCIADA DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA ARAGÓN 2014-2020.**

Recibido en este Servicio proyecto de orden de bases reguladores de referencia, correspondiente emitir este informe preceptivamente a la Secretaria General Técnica de este Departamento, conforme a lo dicho en el artículo 50.1. a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

**I.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN:**

El proyecto de orden recibido por el que se modifica la Orden DRS/9/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de regímenes de calidad diferenciada de los productos agrícolas y alimenticios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante PDR) tiene carácter de norma jurídica (norma reglamentaria) innovando el ordenamiento jurídico al fijar las normas a la que debe ajustarse la gestión de la subvención. En consecuencia deberá tenerse en cuenta de cara a su tramitación administrativa las normas establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo. De acuerdo con lo cual se ha comprobado la tramitación del proyecto conforme a las siguientes disposiciones:

A.- Con fecha 16 de febrero de 2021, se firmó la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se acordó proceder a la elaboración de la orden de modificación de las bases reguladoras que ahora se informa, donde se acuerda no efectuar trámites de consultas previas.

Esta decisión viene motivada en que la orden que ahora se modifica supone la aplicación directa de las concretas disposiciones del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de fecha 26 de mayo de 2015, habiendo sido este sometido a un intenso trámite de participación por parte de los agentes que pudieran verse afectados por su ejecución. Asimismo, durante el trámite por el que se sometió al PDR a la necesaria evaluación ambiental de programas, se realizaron trámites de información y consultas. Por tanto, teniendo en cuenta que el proyecto de orden que ahora se informa modifica, para adaptar a la nueva normativa comunitaria, las bases reguladoras de las subvenciones precisas para aplicar una medida predeterminada y configurada en el PDR, un eventual proceso participativo como el de consultas previas previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultaría de escasísima utilidad, pues en realidad la práctica totalidad de decisiones ya están adoptada en el PDR, los reglamentos y en el documento que fija los criterios de selección por el Comité de Seguimiento, en el que



están representados los agentes económicos y sociales que pueden verse afectados en el PDR.

B. La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria como centro directivo competente, ha elaborado el proyecto normativo, en el que se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa.

C.- Se observa que conforme al artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón, el artículo 1 del Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está habilitado para aprobar el proyecto de orden que se somete a informe.

D.- Consta en el expediente la memoria que exige el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en la que se indica justificadamente la necesidad de promulgar la norma, la forma de inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. Respecto a los efectos económicos indicar que la aprobación de las bases reguladoras no supone la implicación directa de costes económicos de forma directa, sino que serán las convocatorias las que, en su caso impliquen coste económico.

E.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 18.3 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, consta en el expediente memoria explicativa de igualdad, sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en la orden objeto de informe y que incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

Sin embargo, no consta en la misma referencia al impacto por razón de discapacidad, exigido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, por lo que deberá elaborarse e incorporarse al expediente.

F.- El artículo 13 Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 establece que todo proyecto normativo que pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2021 o en cualquier ejercicio posterior, deberá incluir, junto a la correspondiente memoria económica, preceptivo informe de Departamento de Hacienda y Administración Pública. Como acabamos de mencionar en el apartado D, se considera que las bases reguladoras en puridad no tienen efectos económicos directos, sino que estos se reflejan en las correspondientes convocatorias, por lo que no se considera necesario dicho informe, máxime cuando, de conformidad con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se precisa informe de la Intervención General de la Administración.

G.- Por otra parte, el artículo 49 de la mencionada norma establece la necesidad de abrir un trámite de audiencia, o en su caso de información pública, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos. En este caso procede excluir del trámite de audiencia pública la orden objeto de informe puesto que la modificación efectuada proviene de la nueva normativa europea aplicable a esta materia, concretamente el Reglamento (UE) n.º 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la CO-



VID-19 y el Reglamento (UE) n° 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n° 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, ha prorrogado del período de duración de los programas financiados por el FEADER, hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante, el Servicio gestor ha sometido el proyecto de orden objeto de informe a trámite de audiencia e información pública, este último mediante anuncio publicado en el BOA de 25 de febrero de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones. Se incorpora al expediente Informe de la Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria en este sentido.

H.- El artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, regula los informes a emitir preceptivamente en el procedimiento de elaboración de reglamentos, que según las circunstancias debe emitir la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, previamente a la aprobación de la norma, deberá ser objeto de informe por parte de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, así como previo informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Analizando ambos preceptos, se considera **son preceptivos los informes de la Intervención y el de los Servicios Jurídicos.**

El presente informe de la Secretaria General Técnica, tiene también carácter preceptivo conforme al artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

I.- Según lo dispuesto en el artículo 50.2 no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, por las razones antes indicadas, así como por ser una norma aprobada por el Consejero sin que sea dictada en desarrollo de una ley, tal y como se ha venido considerando desde la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerando que las bases reguladoras son una norma necesaria para la aprobación de lo previsto en una ley pero en absoluto desarrollan el contenido de la ley, son normas de marcado carácter temporal, muy sectoriales y que cumplen el mandato establecido en una ley.

J.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, **la línea de subvenciones que regula la orden analizada se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, dentro del apartado 5.2. Líneas de subvención incluidas dentro del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 y cofinanciadas por el FEADER, concretamente en la Medida M. 03: REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS: 5.2.3.Mejora de la calidad de los productos agrícolas y alimenticios.**

K.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de esta orden **han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo.** En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

L.- Por último se recuerda que **toda la documentación que acompaña al proyecto de**



orden debe remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: [juridicosdrs@aragon.es](mailto:juridicosdrs@aragon.es) con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## **II.- CON CARÁCTER GENERAL:**

### 1. Orden tipo:

Con carácter general el texto analizado se ajusta a lo dispuesto en la orden tipo, siendo conscientes de que no siempre es posible una traslación mimética de lo dispuesto en dicho modelo, dadas las peculiaridades que concurren en esta subvención. Ello ha facilitado su corrección.

### 2. Directrices de Técnica Normativa:

Deben tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, así como al Manual de Estilo de esta Administración y que constan en el Portal del Empleado, cuyo contenido se ha tenido en cuenta para elaborar los modelos tipos.

### 3. Referencias normativas:

Se recuerda que la primera vez que se cite una norma se debe hacer una referencia completa a la misma (fecha de la disposición, enunciado completo de la disposición), posteriormente esta referencia se podrá realizar de forma abreviada, mencionando únicamente el tipo de disposición, su número y, según recomendaciones del Consejo Consultivo Aragonés, su fecha. En el caso de normas comunitarias deberá mencionarse, además, la institución de la que emanan.

### 4. Carácter normativo:

Dado que la futura orden tendrá carácter normativo y que se pretende aplicar durante un largo periodo de tiempo, se aconseja no identificar nominativamente a órganos y unidades sino determinarlos conforme a su competencia, para evitar así posibles desfases en la denominación.

### 5.- Lenguaje inclusivo:

Se ha intentado adaptar el texto de la orden de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que previene que *“el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad”*.

### 6.- Adaptación a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

El pasado 23 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de Aragón n.º 39 la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, estableciendo, en su disposición final vigési-



ma, su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Esta ley modifica ampliamente, en su disposición final segunda, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, por tanto, se ha considerado conveniente adaptar el texto de esta orden de bases reguladoras a las novedades contempladas en esta Ley, aunque en puridad no hubiese sido necesario de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria segunda.

#### 7. Proyecto modificado:

Finalmente y por lo que respecta a los cambios de redacción y meras correcciones se advierte que se han incorporado directamente al texto y aparecen en negrita para facilitar su localización.

### **III.- MODIFICACIÓN INTRODUCIDA:**

La presente orden modifica la Orden DRS/9/2016, de 11 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de regímenes de calidad diferenciada de los productos agrícolas y alimenticios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Esta modificación consiste sustancialmente en adaptar dicha orden a las novedades introducidas por la normativa comunitaria elaborada para hacer frente a la situación derivada de la crisis de la COVID -19.

Por un lado el Reglamento (UE) n.º 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, a través del cual la Unión Europea financiará medidas para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 en la agricultura y el desarrollo rural, que se aplicarán en el marco de programas específicos de la Unión y de conformidad con las normas específicas para dichos programas.

Por otra parte, el Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, ha prorrogado del período de duración de los programas financiados por el FEADER, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dicho Reglamento (UE) n.º 2020/2220 incorpora recursos adicionales para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales de la Unión, siendo considerados importes de financiación de las medidas FEADER.

Asimismo, destacar que el Gobierno de Aragón, para hacer frente a esta situación, ha elaborado la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, incluyendo medidas directamente relacionadas con las actividades que se apoyan mediante la submedida M03.2, relativas al fomento de la calidad y la diferenciación de los productos



amparados por regímenes de calidad diferenciada e iniciar una campaña divulgativa especial post COVID-19 sobre el consumo de productos de Aragón.

Por tanto, se considera necesario modificar la Orden DRS/9/2016, de 11 de enero, en lo referente a la *submedida M03.2 “Apoyo de las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior”* para adecuarla a la nueva normativa citada y para conseguir una mejora en el pago de las subvenciones, aspecto reflejado en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

Con la presente modificación se introduce la posibilidad de solicitar pagos anticipados y de realizar convocatorias plurianuales, se actualizan los criterios de selección de los proyectos, se incorpora la previsión de una financiación adicional respecto a los fondos actuales, con un porcentaje de contribución diferente de los fondos comunitarios, y se aumenta el importe máximo por entidad beneficiaria.

Al tratarse de una modificación impuesta por la adaptación de la orden a la nueva normativa comunitaria no se considera necesaria la celebración de trámite de audiencia e información pública, aunque se haya llevado a cabo.

#### **IV. CUESTIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

##### **1º) Apartado expositivo:**

En el apartado expositivo se justifica de forma clara la modificación llevada a cabo en la orden objeto de informe, básicamente para su adaptación a la nueva normativa comunitaria. No obstante, se ha aprovechado la necesidad de modificar las bases reguladoras de estas subvenciones para adaptar su contenido a las novedades normativas surgidas con posterioridad a su publicación (Ley 39/2015, de 1 de octubre; Ley 7/2018, de 28 de junio o Ley 1/2021, de 11 de octubre, entre otras).

A tales efectos, se ha añadido un breve párrafo en la parte expositiva con la siguiente redacción:

*“Asimismo, se ha actualizado el texto de la orden a las novedades normativas habidas desde la fecha de su publicación.”*

##### **2º) Artículo 13.- Circunstancias que impedirán obtener la condición de persona beneficiaria:**

Se modifica la redacción completa de artículo con el propósito de incluir como circunstancias que impedirán obtener la condición de persona beneficiaria el hecho de haber sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, el haber sido sancionada en materia laboral o no cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Asimismo, se plasma la necesidad de reflejar lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a a protec-



ción de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE n.º 679/2016 del Parlamento y del Consejo, que entró en vigor el 25 de mayo de 2018. De acuerdo con las previsiones establecidas en el mismo, el consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la persona interesada de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le concierne. Por tanto, el silencio o la inacción no deben constituir el consentimiento, ya que este debe ser expreso y con las condiciones establecidas en el artículo 7 del citado Reglamento.

La redacción de este artículo quedará, por tanto, de la siguiente forma:

*“1. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.*

*Asimismo, impedirá obtener la condición de persona beneficiaria el haber sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, el haber sido sancionada en materia laboral o no cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.*

*2. Se requiere el consentimiento expreso de la persona solicitante para que la Administración compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la entidad solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.*

*3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.”*

### 3º) Artículo 15. Determinación de la cuantía:

Además de la modificación propuesta por el Servicio Gestor es necesario recordar que la Ley 1/2021, de 11 de febrero, modifica el apartado m) del artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, dedicado al contenido que deben de tener las bases reguladoras de las subvenciones, quedando ahora con la siguiente redacción:

*«m)La ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención».*

A tales efectos, deberá modificarse el contenido de este artículo estableciendo el desglose y puntuación otorgada a cada uno de los criterios de valoración en él recogidos

### 4º) Artículo 13.- Propuesta de resolución:

Se propone la modificación del apartado segundo puesto que el artículo 22 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, que regula la propuesta de resolución, ha sido modificado por la Ley



1/2021, de 11 de febrero, siendo ahora de cinco días el plazo de trámite de audiencia a la persona interesada. Su redacción quedará como sigue:

*“2. Dicha propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada.”*

Asimismo, se propone la modificación del contenido del apartado cuatro con el objeto de adaptarlo a la normativa vigente:

*“4. Conforme al artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el 17ñ) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la convocatoria podrá determinar que el trámite de audiencia se notificará mediante publicaciones en el “Boletín Oficial de Aragón.”*

#### 5º) Artículo 14. Resolución:

El artículo 23.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, establece lo siguiente:

*«1. Evacuados los trámites del artículo anterior, el órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.*

*No obstante, cuando, conforme a la previsión contemplada para los supuestos de las letras a) y b) del apartado tercero del artículo 14, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras”*

Se ha adaptado, por tanto, el plazo para emitir resolución a lo dispuesto en este artículo.

#### 6º) Artículo 25. Forma de justificación:

El artículo 32 .2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, establece lo siguiente:

*“2.La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La forma de la cuenta justificativa y su plazo de rendición vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.*

*A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.”*

Por tanto, sería conveniente incluir en este artículo el plazo de justificación de la subvención, teniendo en cuenta que si no se hace así, se aplicará, por defecto, el plazo mencionado anteriormente, es decir, tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionable.





7º) Artículo 30. Incumplimiento y reintegro de la subvención:

Se da nueva redacción al apartado uno con el objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre de memoria democrática de Aragón, que establece literalmente lo siguiente:” 2. *En las bases de cada una de las convocatorias de subvenciones públicas del Gobierno de Aragón se incorporará como un supuesto de de pérdida de derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por esta ley.*”

Su contenido quedará como sigue:

*“1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.”*

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

En ZARAGOZA, a 26 de marzo de 2021.  
Secretario General Técnico  
José Luis Castellano Prats